

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS DE ANDALUCÍA

(Inscrita en el Registro de Asociaciones de Sevilla el 8 de febrero de 1995, con el número 41/1/05106)

TÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación de Químicos de Andalucía, se constituye una Asociación que se regirá por los presentes Estatutos y por el Artículo 22 de la Constitución Española, así como también por las Leyes que desarrollan el derecho de asociación.

Artículo 2º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tendrá plena personalidad jurídica y capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines sociales. Esta Asociación no tiene finalidad de lucro.

Artículo 3º.- Son fines de la Asociación que desarrollará sólo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Fomentar la armonía, la unión y el compañerismo entre sus miembros.
- b) Hacer llegar a la opinión pública o a los organismos y entidades oficiales o privadas la problemática relacionada con la Química y manifestarse en todo aquello que estime procedente, fuera o no requerida a hacerlo.
- c) Estimular la investigación y los estudios que conduzcan al desarrollo de la Ciencia y de la Técnica Química.
- d) Colaborar con los Iltres. Colegios Oficiales de Químicos de la demarcación, así como también con otros organismos afines en cuestiones de interés común.
- e) Velar por la correcta formación de los futuros profesionales y por el perfeccionamiento de la enseñanza de la Ciencia Química en todos sus niveles.
- f) Velar por la formación permanente de los posgraduados mediante la organización de cursos, reuniones, conferencias, etc., que contribuyan a conseguir esta importante finalidad.
- g) Establecer relaciones con entidades de análoga finalidad, nacionales.
- h) Fomentar la promoción de sus miembros a todas las ramas de sus actividades mediante actos culturales y sociales.
- i) Fomentar entre sus miembros el espíritu asociativo.
- j) Fomentar la edición de publicaciones con las líneas adecuadas a los fines de la Asociación.

Artículo 4º.- La Asociación tendrá su sede en Sevilla, c/Avda. Presidente Carrero Blanco nº 22-1ºC.

Artículo 5º.- El ámbito territorial de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Andalucía y podrá establecer las delegaciones que considere convenientes.

TÍTULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 6º.- La Asociación estará constituida por:

- a) Miembros Numerarios.
- b) Miembros Adheridos.
- c) Miembros de Honor.
- d) Estudiantes Adheridos.

Artículo 7°.- Para ser Miembro Numerario será necesario estar en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas u otros Títulos Superiores, relacionados con la Ciencia y la Tecnología Química.

Podrá pertenecer con carácter de Miembro Adherido aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva considere merecedoras de ello.

Para ingresar en la Asociación con carácter de Miembro Numerario o Adherido será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y ser aceptado por ella.

Artículo 8°.-

- a) Podrán formar parte de la Asociación con carácter de Miembros de Honor los españoles o extranjeros que se hayan hecho merecedores de ello por méritos relevantes en el campo de la Ciencia y Tecnología Química. Para la propuesta de nombramiento será necesario el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y su aprobación será en Asamblea General.
- b) Aquellos asociados con una antigüedad de al menos 25 años como Miembros Numerarios de la Asociación y que hayan cesado en su actividad económica podrán adquirir, previa solicitud a la Junta Directiva, la categoría de Miembros de Honor.
- c) Los Miembros de Honor estará exentos del pago de las cuotas y tendrán los mismos derechos y deberes que los Miembros Numerarios.

Artículo 9°.- La Asociación podrá admitir con carácter de Estudiantes Adheridos a los alumnos de segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Químicas que lo soliciten por escrito. Satisfarán la cuota reducida que se establezca y se integrarán ne Secciones de Estudiantes.

Artículo 10°.- Son deberes de los Miembros Numerarios:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los de ANQUE, así como los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación y de ANQUE dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Pagar las cuotas reglamentarias.
- c) Ejercer debidamente los cargos para los que hayan sido elegidos.

Artículo 11°.- Son derechos de los Miembros Numerarios:

- a) Asistir a los actos corporativos a los que hayan sido convocados y participar en las deliberaciones.
- b) Emitir su voto en las Asambleas generales de la Asociación.
- c) Participar en todas las actividades de la Asociación. Ser atendidos por la Asociación en todas aquellas cuestiones de su competencia.
- d) Beneficiarse de todos los servicios que pueda crear o desarrollar la Asociación.
- e) Ser miembros Numerarios de ANQUE a todos los efectos. Ejercer todos los derechos correspondientes a su condición de Miembro Numerario de ANQUE.

Artículo 11° bis.- Los Miembros Adheridos tendrán los mismos deberes y derechos que los Miembros Numerarios, a excepción del derecho a ser elegido para los órganos directivos.

Artículo 12°.- Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Asociación podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con el Reglamento que se apruebe.

La condición de Miembro de la Asociación se perderá:

- a) A petición del propio interesado.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación o por no satisfacer las cuotas reglamentarias.

Corresponde a la Junta Directiva resolver estos casos, previo el oportuno expediente.

TÍTULO III **De la forma de gobierno**

Artículo 13°.- La Asociación será regida por una Asamblea General como órgano rector y por una Junta Directiva como órgano ejecutivo.

Artículo 14°.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Orientar las actividades de la Asociación.
- b) Examinar y juzgar la labor de la Junta Directiva.
- c) Acordar el régimen económico de la Asociación.
- d) Reformar los Estatutos.
- e) Elegir a las personas que hayan de ocupar los cargos de la Junta Directiva, y elegir a los asambleístas que hayan de representar a la Asociación en la Asamblea Nacional de la ANQUE y elegir un vocal de la Junta de Gobierno de la Asociación.
- f) Nombrar comisiones para el estudio y gestión de todos aquellos asuntos que interesen a la Asociación.
- g) Decidir los nombramientos de los Miembros de Honor según lo establecido en el Artículo 8° de los presentes Estatutos.

Artículo 15°.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año. La reunión ordinaria tendrá lugar en el primer trimestre de cada año y tendrá por objeto examinar y en su caso aprobar la gestión de la Junta Directiva, censar los estados de cuentas del ejercicio anterior, aprobar los presupuestos y renovar los cargos electivos cuando corresponda.

Artículo 16°.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el presidente o la Junta Directiva, a través del presidente.

También será convocada cuando lo pidan por escrito el diez por ciento de los asociados, reflejándose en el escrito de petición el Orden del Día a tratar.

Artículo 17°.- La Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, se convocará con un mes de antelación, mediante comunicación escrita dirigida a los asociados.

Artículo 18°.- Tendrán derecho de asistencia a todas las Asambleas Generales los Miembros Numerarios, Adheridos y de Honor. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, siempre que asista la mayoría absoluta de asociados. En segunda convocatoria, la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesario que entre la primera y la segunda convocatoria transcurra por lo menos media hora.

Artículo 19°.- La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Asociación y actuará como secretario el de la Junta Directiva. En caso de ausencia del presidente, lo sustituirá el vicepresidente y, en su defecto, el vocal de más edad entre los presentes.

En caso de ausencia del secretario, será sustituido por el vicesecretario y, en su defecto, por el vocal de menos edad entre los presentes.

Salvo en los casos en que por estos Estatutos se determinen otras condiciones, los acuerdos adoptados se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 20°.- En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre materias que no hayan sido incluidas en el Orden del Día de la convocatoria.

Estas materias solamente podrán ser objeto de ruegos y preguntas dentro de esta fase de la Asamblea General.

Artículo 21°.- La Junta Directiva estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y seis vocales. Además, serán vocales natos de la Junta Directiva, los presidentes de las secciones, de las que se hace mención en el Título IV de estos Estatutos y los presidentes de las delegaciones que eventualmente se puedan constituir.

Artículo 22°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Resolver los asuntos que planteen, dentro del ámbito de sus competencias, dando cuenta de los mismos a la Asamblea General cuando ésta se reúna.
- c) Convocar las Asambleas Generales.
- d) Atender las sugerencias de los asociados y trasladarlas a la Asamblea General, si procede.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Decidir sobre la admisión de los miembros de la Asociación

Artículo 23°.- La Junta Directiva preparará anualmente las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y pondrá a disposición de los asociados, diez días antes de la celebración de la Junta General, las correspondientes cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, así como los presupuestos del próximo ejercicio.

Artículo 24°.- La Junta Directiva será elegida por votación de los asociados que asistan a la Asamblea General, convocada al efecto o emitan su voto por correo.

Artículo 25°.- Pueden ser candidatos todos los asociados con al menos un año de antigüedad en la Asociación, con arreglo al Reglamento que se establezca. Al día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de candidatos, la Junta Directiva en reunión extraordinaria efectuará la oportuna proclamación de aquellos que reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Las candidaturas aceptadas, se comunicarán a los asociados.

Artículo 26°.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante, los vocales que lo sean por su condición de presidentes de las Secciones Técnicas o de las delegaciones de la Asociación, cesarán como vocales cuando cesen sus cargos.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se efectúa por mitad cada dos años, sin perjuicio de que si durante el ejercicio queda vacante cualquiera de los cargos, éste podrá ratificarse en la primera Asamblea General que se celebre.

En este caso, la persona elegida cesará en su cargo cuando le hubiera correspondido cesar a aquel a quien sustituye.

Artículo 27°.-

- a) El presidente representará a la Asociación a todos los efectos.
- b) El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia o por delegación expresa de éste.

Artículo 28°.- Son funciones del secretario:

- a) Dirigir la marcha de la Secretaría, llevando los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- b) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan a la Asociación.
- c) Redactar y dirigir los oficios de citación para las reuniones de la Asociación, según las instrucciones que reciba del presidente y con la antelación debida.
- d) Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del Día de las reuniones de las Juntas Directivas y las Asambleas Generales y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- e) Asistir al presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- f) Redactar las actas de las reuniones y cuidar de que sean copiadas en los libros correspondientes, después de aprobadas.
- g) Custodiar con el mayor celo los documentos ingresados en la Asociación.
- h) Tramitar cuantas solicitudes escritas se dirijan a la Asociación.
- i) Expedir las certificaciones que se soliciten de la Asociación.
- j) Garantizar, entre los miembros de la Asociación, la publicidad de los acuerdos de los órganos de la ANQUE.
- k) Realizar el inventario de la Asociación y mantenerlo actualizado.
- l) Auxiliar al presidente en la elaboración de las Memorias.

Artículo 29°.- El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el representante del control de la economía de la Asociación, de la presentación del presupuesto anual ante la Junta Directiva.
- b) Dispondrá, juntamente con la firma del presidente de los fondos de la Asociación, y extenderá cheques contra las cuentas corrientes bancarias.

En caso de imposibilidad, o dimisión, será sustituido por el vocal que designe la propia Junta Directiva, hasta tanto se cubra la vacante.

Artículo 30°.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos una ve al mes y también cuando la convoque el presidente a propia iniciativa o a petición de cinco de sus componentes. Las convocatorias para la reunión de la Junta Directiva, se efectuarán con siete días de antelación, mediante oficio que se dirigirá a cada uno de los miembros, haciendo constar el Orden del Día. En caso de urgencia, este plazo podrá reducirse a tres días. La Junta Directiva se considerará válidamente

constituida, en primera convocatoria, siempre que asistan a la reunión la mayoría de sus componentes.

En segunda convocatoria, podrá reunirse cualquiera que sea el número de asistentes. Entre una y otra deberá haber, al menos, media hora de diferencia. En la convocatoria, deberá hacerse constar el lugar, el día y la hora en que se celebrará la Junta en primera y en segunda convocatoria.

Artículo 31°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos. En el supuesto de que alguno de los asistentes pida votación secreta, será obligado hacerlo así.

TÍTULO IV De las Secciones Técnicas

Artículo 32°.- Para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán organizar diferentes secciones que agrupen a los asociados que ejerzan análoga actividad profesional, o que estén interesados en las mismas materias, y cuya misión será la de tratar los asuntos que afecten especialmente a estas actividades.

Las secciones se crearán y se disolverán por acuerdo de la Junta Directiva, que dará conocimiento a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

Artículo 33°.- Las secciones actuarán con plena autonomía y de acuerdo al Reglamento General que apruebe la Asamblea General.

Artículo 34°.- Los asociados podrán pertenecer a cuantas Secciones Técnicas deseen. Los presidentes de las Secciones serán vocales natos de la Junta Directiva de la Asociación.

TÍTULO V Del régimen económico

Artículo 35°.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional y no tendrá más recursos económicos que los que procedan de las cuotas de sus miembros, de sus actividades y de las donaciones y subvenciones que reciba.

El límite del presupuesto anual es de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 36°.- Constituirán los ingresos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingresos.
- b) Las cuotas periódicas.
- c) Las cuotas extraordinarias acordadas.
- d) Las subvenciones de organismos oficiales privados.
- e) Las donaciones que se puedan recibir de acuerdo con la Ley.
- f) Otros ingresos que se puedan conseguir por cualquier otro concepto.

Artículo 37°.- Las cuotas periódicas y las de ingreso serán fijadas por la Asamblea General, en su reunión del primer trimestre de cada año, con ocasión de aprobarse los presupuestos.

Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto.

TÍTULO VI De la Escuela de Graduados

Artículo 38°.- Para mejor cumplimiento de las finalidades previstas en este Estatuto, la Asociación podrá tener Escuela de Graduados, cuyo Reglamento será sometido a la probación de la Asamblea General.

Esta Escuela podrá tramitar Certificados a los asistentes a los Cursos que organice.

TÍTULO VII De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación

Artículo 39°.- La modificación de estos Estatutos o la disolución de la Asociación exigirá el acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria. Para la validez de estos acuerdos será necesaria la mayoría de, al menos, dos tercios de los votos y la presencia para la modificación de Estatutos del 10 % de los asociados y para la disolución de la Asociación, del 30 %.

Artículo 40°.- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a los Colegios de Químicos de la demarcación, proporcionalmente al número de sus colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Serán Miembros de la Asociación de Químicos de Andalucía los miembros actuales de la Agrupación Territorial a menos que presenten expresamente su renuncia. A los efectos de lo estipulado en el Artículo 25 de los presentes Estatutos, se considerará que los miembros asociados procedentes de la Agrupación mantienen la antigüedad que tenían en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Al designarse la primera Junta Directiva de la Asociación, el presidente, vicepresidente, tesorero y los tres vocales que hayan obtenido más votos serán elegidos por cuatro años, y el resto de los cargos, por dos años a fin de que la renovación de la Junta tenga lugar parcialmente, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 26 de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asociación asume voluntariamente el compromiso de integrarse en la ANQUE con las mismas obligaciones que los Estatutos de la Asociación Nacional de Químicos de España impone a las Agrupaciones.